

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación de Asociación Musical-Cultural “Coro de la Universidad de Alcalá”, se constituye en Alcalá de Henares una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- El fomento de la música, las artes y las tradiciones españolas y extranjeras.
- La cooperación con cualquier ente nacional o internacional que promueva los mismos objetivos.

Artículo 4. *Ámbito de acción:*

En su propósito de servir como vehículo cultural, tal y como queda expresado en el artículo 3, la asociación reconoce como su ámbito de acción el territorio nacional y extranjero, participando y coordinando actividades con otros entes, grupos y asociaciones, con objetivos e inquietudes similares.

Artículo 5. Esta asociación también tiene capacidad para realizar aquellas actividades que beneficien su desarrollo, como el otorgamiento de créditos ECTS, arrendamiento de locales, patrocinios y demás actos que ésta determine, así como la realización y firma de toda clase de acuerdos, actos y contratos de tráfico civil y administrativo para la gestión de los intereses de la misma.

Artículo 6. La Asociación establece su domicilio social en Aula Prefabricada 3 de la Facultad de Ciencias, Campus Científico-Tecnológico de la Universidad de Alcalá, Ctra. A-2, km. 33,600. C.P: 28871, Alcalá de Henares (Madrid).

CAPITULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 7. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y cuatro Vocales, que representan a cada una de las cuerdas del Coro. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de un año, al cabo del cual se renovarán, pudiendo los anteriores ser reelegidos nuevamente.

Las vacantes que se produzcan durante este período en la Junta Directiva serán cubiertas en sus funciones por la misma Junta, finalizando su ejercicio cuando hubiera de finalizar el correspondiente directivo reemplazado.

Artículo 8. Los cargos de la Junta Directiva no podrán ser retribuidos económicamente. Para el mejor desempeño de su actividad, podrán contratar, si es necesario, los servicios indispensables de personal que requieran las funciones a desempeñar.

Artículo 9. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 10. La variación del número de miembros de la Junta Directiva, así como la creación, modificación o supresión de los mismos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria por las dos terceras partes de sus concurrentes.

Artículo 11. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a (al menos una vez por semestre) o a iniciativa o petición de la tercera parte de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y, para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 12. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Organizar, desarrollar y ejecutar los acuerdos aprobados por la Asamblea General.
- b) Coordinar los trabajos que la propia Junta determine y elevar sus propuestas a la Asamblea.
- c) Aprobar los presupuestos y balances.
- d) Designar las comisiones de trabajo que se consideren oportunas para el mejor desarrollo de las actividades de la asociación y coordinar la labor de las mismas.
- e) Interpretar los Estatutos y reglamentos de régimen inferior de la asociación y velar por su cumplimiento.
- f) Dictar las normas internas y de procedimiento.

Artículo 13. El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legal y oficialmente a la Asociación.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) Cualquier otra función que le sea atribuida en estos estatutos.

Artículo 14. El Vicepresidente/a:

- a) Auxiliar al Presidente/a en todas las tareas propias de su cargo.
- b) Sustituir al Presidente/a cuando éste delegue en él, o en ausencia del mismo.

Artículo 15. El Secretario/a:

- a) Ejercer la labor fedataria en el seno de la Asociación, así como levantar y suscribir las actas de la Asamblea, y de cualquier reunión en que le sea solicitado por el presidente.
- b) Redactar los órdenes del día.
- c) Tener a su cargo el uso, ordenación y custodia de los archivos, libros, sellos, registro y cualquier documento de la asociación.
- d) Tener bajo su dirección todo el régimen administrativo de la Asociación.

Artículo 16. El Tesorero/a:

- a) Tener bajo su custodia los fondos y valores de la Asociación.
- b) Intervenir con su firma en todos los documentos de cobro y pago con el conforme del Presidente.
- c) Llevar los libros de contabilidad necesarios de gastos, ingresos o cuentas corrientes, que deberá tener puestos al día y a disponibilidad de los asociados.
- d) Redactar los presupuestos, balances y estados de cuentas.
- e) Ordenar el cobro de cuotas, si las hubiere.

Artículo 17. Los/as Vocales:

- a) Coordinar las actividades, de acuerdo con los intereses de la Asociación y su representación, con todos aquellos entes públicos y privados con los que la Asociación quiera mantener las relaciones que la Ley y estos Estatutos reconocen.
- b) Auxiliar al Presidente y Vicepresidente en las labores y funciones que éstos le encomienden.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, auxiliar en sus tareas al Secretario/a y al Tesorero/a.

CAPITULO III *ASAMBLEA GENERAL*

Artículo 18. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 19. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrará una vez al año, en el mes de Octubre; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una tercera parte de los asociados.

Artículo 20. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la

celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos diez días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediere, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 21. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella la mitad de los asociados, y en segunda convocatoria un tercio de los asociados.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones, exceptuando aquellas decisiones que afecten a las materias recogidas en el artículo 23, para las que es necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representantes de la Asamblea.

Artículo 22. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolver la asociación.
- f) Modificar los Estatutos.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 23. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Nombramiento o cese de todos, algunos o uno de los miembros de la Junta Directiva.
- d) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- e) Constitución de Federaciones o integración con ellas.
- f) Cualquier tema que la Asamblea considere de especial importancia para el desarrollo de sus actividades.

Estos asuntos también podrán ser tratados en las Asambleas Generales Ordinarias.

CAPITULO IV *SOCIOS/AS*

Artículo 24. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 25. Todos los socios tendrán iguales derechos desde el momento de su admisión, siempre que estén al corriente de pago de sus cuotas (si las hubiere), cumplan lo preceptuado en los Estatutos y no hayan sido sancionados por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 26. Podrán ser Miembros de Honor aquellas personas que por su relevante servicio a la Asociación sean propuestas por la Junta Directiva a la Asamblea General y ésta les acepte.

Artículo 27. Todos los socios tienen derecho a:

- a) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto, salvo los socios de honor, que tendrán derecho a voz pero no a voto.
- b) Ocupar los cargos directivos para los que sean nombrados, excepto aquellos socios referidos en el artículo 26.
- c) Disponer de los servicios y beneficios de la Asociación.
- d) Fiscalizar las cuentas.
- e) Recibir información oportuna sobre la Asociación.
- f) Promover y colaborar en las comisiones que pudieran crearse dentro de las actividades de la Asociación.
- g) Ofrecer sugerencias e iniciativas a la Junta Directiva y elevar propuestas a la Asamblea General.
- h) En general, intervenir en el desarrollo y perfeccionamiento de la Asociación.

Artículo 28. Obligaciones de los socios:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen, en el caso de que se fijen.
- c) Colaborar con la asociación, prestándole la asistencia posible dentro de los intereses legítimos comunes en favor de los miembros.
- d) Informar diligentemente a la Junta Directiva de los asuntos en que ésta pudiera intervenir.
- e) Procurar la más estrecha colaboración entre los socios y velar por cuanto se encamine a una más perfecta convivencia entre sus miembros.

Artículo 29. Pérdida de la condición de socio:

Se perderá la condición de socio por las siguientes razones:

- a) Por falta de pago de las cuotas, si las hubiere, durante tres períodos consecutivos, si éstos son mensuales, y de dos, si éstos son de una periodicidad superior, una vez informada la Junta Directiva.
- b) A petición propia.
- c) Por decisión de la Junta Directiva, pudiendo el interesado recurrir ante la Asamblea General, cuya decisión será inapelable.

CAPITULO V FUNCIONAMIENTO ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 30. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Aportaciones y asignaciones presupuestarias de la Universidad de Alcalá.
- c) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

- d) El resultante económico de sus propias actividades.
- e) Los bienes muebles e inmuebles de la Asociación y las rentas que puedan producir.
- f) Cualquier otro recurso lícito.

El remanente de cada ejercicio se acumulará con el siguiente sin que, en ningún caso, pueda perderse.

Artículo 31. Para extraer los fondos de las Entidades en que la Asociación tenga depositados los mismos, será precisa la firma de al menos dos miembros de la Junta Directiva, quienes habrán de tener reconocidas sus firmas en las entidades correspondientes.

Artículo 32. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 33. La Asociación, en el momento de su constitución, carece de fondo social.

CAPITULO VI *REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN*

Artículo 34. Para la modificación de los presentes Estatutos será preciso el acuerdo de la Asamblea General convocada con carácter Extraordinario para este fin y con la aprobación de las dos terceras partes de los asociados asistentes.

Artículo 35. Para la disolución de la asociación, será preciso el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada para este fin, y con la aprobación de las dos terceras partes de los asociados asistentes.

Artículo 36. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, dentro del territorio nacional.